

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. *16020* -Elec Panamá, *5* de *febrero* de 2021

“Por la cual se aprueba la celebración de la Audiencia Pública No. 001-2021 para considerar la propuesta de modificación de los Artículos 85, 105 y 113 del Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización, aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones ”.

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad” y sus modificaciones, establecen el régimen jurídico al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998;
3. Que mediante Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó el Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización (RDC) denominado Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica;
4. Que en atención a lo establecido en el acápite a) del artículo 9 del Título I de Reglamento de Distribución y Comercialización, dicho Reglamento podrá ser modificado cuando existan situaciones que afectan el servicio de distribución y comercialización que no fueron previstas en dicho Reglamento;
5. Que esta Autoridad Reguladora, considera necesario realizar modificaciones a los artículos 85, 105 y 113 del Título IV al Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización, en virtud de las siguientes consideraciones:

5.1. En atención a la alta incidencia de reclamos por facturaciones de alto consumo que se tramitan año tras año en esta Autoridad Reguladora, donde los clientes de manera reiterativa manifiestan que se les ha facturado en periodos superiores al mes calendario, consideramos imperativo regular, en el sentido disminuir los días facturados para que a ningún cliente se le facture más de 31 días ni menos de 28 días, en lugar de que a ningún cliente se le facture más de 32 días ni menos de 28 días, como lo señala la norma vigente.

Esto contribuirá a reducir las quejas por alto consumo de los clientes por las facturaciones de más de treinta (30) días, que incrementan el monto de lo que tiene que pagar el cliente, sólo por el hecho de incorporar más días en su facturación.

5.2. El sistema de información de las tasas de interés del sistema bancario panameño que publica la Superintendencia de Bancos de

Resolución AN N° 10620 -Elec
de 5 de febrero de 2021
Página N° 2

Panamá (SBP) fue modificado en el año 2019, dicha modificación consistió principalmente en que ya no segrega la información de las tasas de interés según la banca local y extranjera tanto para los créditos así como en los plazos de los créditos.

- 5.3. En la actualidad la Superintendencia de Bancos de Panamá (SBP) publica para los créditos comerciales, una sola tasa de interés para las empresas al por menor y otra tasa para las empresas al por mayor.
 - 5.4. Ahora bien, es preciso indicar que las empresas de distribución, ya están aplicando las respectivas tasas para las actualizaciones tarifarias, de acuerdo a lo establecido por esta Autoridad a través de las notas DSAN-665-19 y DSAN-666-19 de 12 de marzo de 2019. Sin embargo, se debe actualizar el Reglamento de Distribución y Comercialización (RDC) denominado Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica para tomar en cuenta esto.
6. Que la propuesta de modificación de los Artículos 85, 105 y 113 del Título IV al Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización, aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones, consiste en lo siguiente:

1. Donde Dice:

“Artículo 85 A todos los Clientes Finales se les deberá tomar la lectura de su medidor eléctrico mensualmente, o sea 12 veces en un periodo de 365 días o 366 para los años bisiestos. Para cada uno de los meses del año, las empresas distribuidoras deberán programar sus cronogramas para que en términos generales se les facture la cantidad de días que tiene el mes a facturar, y que en aquellos casos que por razones fuera del control de las empresas no se pueda realizar de esta forma debe asegurarse que a ninguno de sus Clientes Finales se les facture más de 32 días ni menos de 28 días, con excepción de aquellos clientes que se les haya instalado el medidor por primera vez.

El día de lectura, la persona encargada de leer el medidor dejará en la propiedad del cliente una constancia de la lectura con el detalle de la misma. En los casos en los que el cliente lo solicite esta información podrá ser enviada vía correo electrónico.

Iniciando con los días reales de facturación de la primera factura del año de los Clientes Finales, las distribuidoras deberán ajustar el calendario de lectura de aquellos clientes que hayan resultado con 32 días de facturación y con 28 días de facturación, de manera de cumplir la meta anual de 365 o 366 días de facturación.”

Debe Decir:

“Artículo 85 A todos los Clientes Finales se les deberá tomar la lectura de su medidor eléctrico mensualmente, o sea 12 veces en un periodo de 365 días o 366 para los años bisiestos. Para cada uno de los meses del año, las empresas distribuidoras deberán programar sus cronogramas para que en términos generales se les facture la cantidad de días que tiene el mes a facturar, y que en aquellos casos que por razones fuera del control de las empresas no se pueda realizar de esta forma debe asegurarse que a ninguno de sus Clientes Finales se les facture más de 31 días ni menos de 28 días, con excepción de aquellos clientes que se les haya instalado el medidor por primera vez.

El día de lectura, la persona encargada de leer el medidor dejará en la propiedad del cliente una constancia de la lectura con el detalle de la misma. En los casos

Resolución AN N° 14420 -Elec
de 5 de febrero de 2021
Página N° 3

en los que el cliente lo solicite esta información podrá ser enviada vía correo electrónico.

Iniciando con los días reales de facturación de la primera factura del año de los Clientes Finales, las distribuidoras deberán ajustar el calendario de lectura de aquellos clientes que hayan resultado con 31 días de facturación y con 28 días de facturación, de manera de cumplir la meta anual de 365 o 366 días de facturación.”

2. Donde dice:

“Artículo 105 Cargos tarifarios de transmisión:

- a) Cargo fijo de transmisión

...

r : es el valor en centésimos que corresponda al promedio de las tasas de interés anual para préstamos bancarios comerciales a menos de un año.

...”

Debe decir:

“Artículo 105 Cargos tarifarios de transmisión:

- a) Cargo fijo de transmisión

...

r : es el valor en centésimos que corresponda al promedio de las tasas de interés **de acuerdo a lo establecido en el Artículo 113 de este Régimen Tarifario.**

3. Donde dice:

“Artículo 113 Tasa de interés a aplicar:

En las fórmulas correspondientes se aplicará las tasas de interés (r) cuando deba aplicar las mismas en caso de excedentes o déficit de acuerdo a las fórmulas de ajuste tarifario:

- a) Tanto en el caso de déficit como de excedentes las tasas a utilizar serán el promedio de las tasas de Interés anual para préstamos bancarios comerciales a un año.
- b) Las empresas deberán utilizar la información oficial producida por la Superintendencia de Bancos de Panamá que corresponde a la tasa de interés promedio del mercado bancario o de referencia del país. Las empresas deberán solicitar esta información a la Superintendencia de Bancos de Panamá.
- c) El promedio corresponderá al promedio de los seis (6) meses anteriores (que corresponde al semestre p-2) a la fecha de actualización tarifaria.

En el caso de excedentes a favor de los clientes, que tengan una redistribución distinta de los meses a devolver el cargo variable por combustible (CVC) cuando por situaciones de decrementos de costos significativos así lo amerite, según lo dispuesto en el artículo 128 de este Régimen Tarifario, a partir de enero de 2016, en las fórmulas correspondientes se aplicará el promedio de las tasas de interés anual sobre depósitos a plazo fijo a seis (6) meses, de acuerdo a la información oficial producida por la Superintendencia de Bancos de Panamá. El promedio corresponderá al promedio de los meses en que se redistribuya la devolución.”



Resolución AN N° 11630 -Elec
de 6 de febrero de 2021
Página N° 4

Debe decir:

“Artículo 113 Tasa de interés a aplicar:

En las fórmulas correspondientes se aplicará las tasas de interés (r) cuando deba aplicar las mismas en caso de excedentes o déficit de acuerdo a las fórmulas de ajuste tarifario:

- a) Tanto en el caso de déficit como de excedentes las tasas a utilizar serán el promedio de las tasas de interés anual para préstamos bancarios comerciales al por mayor.
- b) Las empresas deberán utilizar la información oficial producida por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Las empresas deberán solicitar esta información a la Superintendencia de Bancos de Panamá.
- c) El promedio corresponderá al promedio de los seis (6) meses anteriores (que corresponde al semestre p-2) a la fecha de actualización tarifaria.

En el caso de excedentes a favor de los clientes, que tengan una redistribución distinta de los meses a devolver el cargo variable por combustible (CVC) cuando por situaciones de decrementos de costos significativos así lo amerite, según lo dispuesto en el artículo 128 de este Régimen Tarifario, a partir de enero de 2016, en las fórmulas correspondientes se aplicará el promedio de las tasas de interés anual sobre depósitos a plazo fijo a seis (6) meses, de acuerdo a la información oficial producida por la Superintendencia de Bancos de Panamá. El promedio corresponderá al promedio de los meses en que se redistribuya la devolución.”

7. Que en atención a lo establecido en el artículo 12 del Título I del Reglamento de Distribución y Comercialización, esta Autoridad Reguladora someterá a participación ciudadana las propuestas de modificación al Reglamento de Distribución y Comercialización para recibir comentarios y observaciones;
8. Que el numeral 18 del artículo 20 de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, establece entre las atribuciones de esta Autoridad Reguladora la de organizar las audiencias públicas que las leyes sectoriales ordenen o que la propia Autoridad considere, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la celebración de la Audiencia Pública No. **001-21**, para considerar la propuesta de modificación de los Artículos 85, 105 y 113 del Título IV al Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización, aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones.

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Audiencia Pública **001-21**, que la propuesta de modificación de los Artículos 85, 105 y 113 del Título IV al Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización, aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones, consiste en la siguiente:

1. Donde Dice:

“Artículo 85 A todos los Clientes Finales se les deberá tomar la lectura de su medidor eléctrico mensualmente, o sea 12 veces en un periodo de 365 días o 366 para los años bisiestos. Para cada uno de los meses del año, las empresas distribuidoras deberán programar sus cronogramas para que en términos

Resolución AN N° 16620 -Elec
de 5 de febrero de 2021
Página N° 5

generales se les facture la cantidad de días que tiene el mes a facturar, y que en aquellos casos que por razones fuera del control de las empresas no se pueda realizar de esta forma debe asegurarse que a ninguno de sus Clientes Finales se les facture más de 32 días ni menos de 28 días, con excepción de aquellos clientes que se les haya instalado el medidor por primera vez.

El día de lectura, la persona encargada de leer el medidor dejará en la propiedad del cliente una constancia de la lectura con el detalle de la misma. En los casos en los que el cliente lo solicite esta información podrá ser enviada vía correo electrónico.

Iniciando con los días reales de facturación de la primera factura del año de los Clientes Finales, las distribuidoras deberán ajustar el calendario de lectura de aquellos clientes que hayan resultado con 32 días de facturación y con 28 días de facturación, de manera de cumplir la meta anual de 365 o 366 días de facturación.”

Debe Decir:

“Artículo 85 A todos los Clientes Finales se les deberá tomar la lectura de su medidor eléctrico mensualmente, o sea 12 veces en un periodo de 365 días o 366 para los años bisiestos. Para cada uno de los meses del año, las empresas distribuidoras deberán programar sus cronogramas para que en términos generales se les facture la cantidad de días que tiene el mes a facturar, y que en aquellos casos que por razones fuera del control de las empresas no se pueda realizar de esta forma debe asegurarse que a ninguno de sus Clientes Finales se les facture más de 31 días ni menos de 28 días, con excepción de aquellos clientes que se les haya instalado el medidor por primera vez.

El día de lectura, la persona encargada de leer el medidor dejará en la propiedad del cliente una constancia de la lectura con el detalle de la misma. En los casos en los que el cliente lo solicite esta información podrá ser enviada vía correo electrónico.

Iniciando con los días reales de facturación de la primera factura del año de los Clientes Finales, las distribuidoras deberán ajustar el calendario de lectura de aquellos clientes que hayan resultado con 31 días de facturación y con 28 días de facturación, de manera de cumplir la meta anual de 365 o 366 días de facturación.”

2. Donde dice:

“Artículo 105 Cargos tarifarios de transmisión:

b) Cargo fijo de transmisión

...

r : es el valor en centésimos que corresponda al promedio de las tasas de interés anual para préstamos bancarios comerciales a menos de un año.

...”

Debe decir:

“Artículo 105 Cargos tarifarios de transmisión:

b) Cargo fijo de transmisión

...

r : es el valor en centésimos que corresponda al promedio de las tasas de interés **de acuerdo a lo establecido en el Artículo 113 de este Régimen Tarifario.**

Resolución AN N° 10620 -Elec
de 5 de Julio de 2021
Página N° 6

...”

3. Donde dice:

“Artículo 113 Tasa de interés a aplicar:

En las fórmulas correspondientes se aplicará las tasas de interés (r) cuando deba aplicar las mismas en caso de excedentes o déficit de acuerdo a las fórmulas de ajuste tarifario:

- a) Tanto en el caso de déficit como de excedentes las tasas a utilizar serán el promedio de las tasas de Interés anual para préstamos bancarios comerciales a un año.
- b) Las empresas deberán utilizar la información oficial producida por la Superintendencia de Bancos de Panamá que corresponde a la tasa de interés promedio del mercado bancario o de referencia del país. Las empresas deberán solicitar esta información a la Superintendencia de Bancos de Panamá.
- c) El promedio corresponderá al promedio de los seis (6) meses anteriores (que corresponde al semestre p-2) a la fecha de actualización tarifaria.

En el caso de excedentes a favor de los clientes, que tengan una redistribución distinta de los meses a devolver el cargo variable por combustible (CVC) cuando por situaciones de decrementos de costos significativos así lo amerite, según lo dispuesto en el artículo 128 de este Régimen Tarifario, a partir de enero de 2016, en las fórmulas correspondientes se aplicará el promedio de las tasas de interés anual sobre depósitos a plazo fijo a seis (6) meses, de acuerdo a la información oficial producida por la Superintendencia de Bancos de Panamá. El promedio corresponderá al promedio de los meses en que se redistribuya la devolución.”

Debe decir:

“Artículo 113 Tasa de interés a aplicar:

En las fórmulas correspondientes se aplicará las tasas de interés (r) cuando deba aplicar las mismas en caso de excedentes o déficit de acuerdo a las fórmulas de ajuste tarifario:

- a) Tanto en el caso de déficit como de excedentes las tasas a utilizar serán el promedio de las tasas de interés anual para préstamos bancarios comerciales al por mayor.
- b) Las empresas deberán utilizar la información oficial producida por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Las empresas deberán solicitar esta información a la Superintendencia de Bancos de Panamá.
- c) El promedio corresponderá al promedio de los seis (6) meses anteriores (que corresponde al semestre p-2) a la fecha de actualización tarifaria.

En el caso de excedentes a favor de los clientes, que tengan una redistribución distinta de los meses a devolver el cargo variable por combustible (CVC) cuando por situaciones de decrementos de costos significativos así lo amerite, según lo dispuesto en el artículo 128 de este Régimen Tarifario, a partir de enero de 2016, en las fórmulas correspondientes se aplicará el promedio de las tasas de interés anual sobre depósitos a plazo fijo a seis (6) meses, de acuerdo a la información oficial producida por la Superintendencia de Bancos de Panamá. El promedio



Resolución AN N° 16620 -Elec
de 5 de febrero de 2021
Página N° 7

corresponderá al promedio de los meses en que se redistribuya la devolución.”

TERCERO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Audiencia Pública No. **001-21**, de la cual trata el Resuelto Primero y Segundo de esta Resolución, que del **miércoles 24 de febrero al jueves 11 de marzo de 2021**, estará disponible el documento que contiene la propuesta de modificación al Reglamento de Transmisión, en las oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y en la sección de Avisos, de la página Web de Internet de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos www.asep.gob.pa

CUARTO: COMUNICAR que la referida Audiencia Pública se llevará a cabo el **miércoles 17 de marzo de 2021**, a las 10:30 a.m., por medio del aplicación digital **ASEP Panamá YouTube**.

QUINTO: ANUNCIAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aceptará comentarios u objeciones a la propuesta de modificación del tema descrito en el Resuelto Segundo de esta Resolución. Cualquier tema no relacionado con la propuesta se considerará fuera de orden y no será atendido para su análisis.

SEXTO: ESTABLECER el procedimiento a seguir en la Audiencia Pública No. **001-21** que considerará “la propuesta de modificación de los Artículos 85, 105 y 113 del Título IV al Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización, aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones”, el cual se describe a continuación:

PROCEDIMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA No. 001-21.

1. Personas calificadas para presentar y/o exponer sus comentarios en la Audiencia Pública No.001-21:

1.1 Los representantes legales de los agentes de mercado, conforme hayan sido registrados en la ASEP, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

1.2 Los representantes de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante la ASEP para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad.

1.3 Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

1.4 Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

2. Fecha y Horario de Inscripción y entrega de comentarios:

Requerirán inscripción quienes deseen participar como expositores en la Audiencia Pública **No. 001-21**

Resolución AN N° 16620 -Elec
de 5 de febrero de 2021
Página N° 8

Las inscripciones y los comentarios deben ser entregados desde el **miércoles 24 de febrero al jueves 11 de marzo de 2021**, en horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. en las Oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos o por medio del correo electrónico electricidad@asep.gob.pa.

Luego de finalizado el periodo de inscripción y entrega de comentarios, la ASEP levantará un acta donde constará el nombre de las personas que hayan presentado documentación.

3. Lugar de Inscripción y entrega de comentarios:

3.1 Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. Edificio Office Park, Vía España y Vía Fernández de Córdoba, Primer Piso.

3.2. A través de correo electrónico electricidad@asep.gob.pa

4. Forma de Inscripción:

Mediante Formulario que estará disponible en la dirección electrónica <http://www.asep.gob.pa> y en la Dirección Nacional de Electricidad, de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a partir del **miércoles 24 de febrero al jueves 11 de marzo de 2021**, al cual se adjuntará copia del documento de identificación personal de las personas naturales o de los representantes legales de las empresas, o el original del poder otorgado para su representatividad, según sea el caso.

5. Documentación que deben presentar los Expositores:

Dos (2) día antes de la Audiencia Pública, deberán presentar exposición escrita de la presentación que se llevará en su correspondiente versión en formato digital en ASEP o digital a través del correo electrónico electricidad@asep.gob.pa

6. Forma de Entrega de los Comentarios:

En caso de entregar la exposición escrita:

6.1 En sobre cerrado, uno por cada participante.

6.2 El sobre con los comentarios para la propuesta en referencia, debe identificarse con la siguiente leyenda:

“AUDIENCIA PÚBLICA No.001-21 para la propuesta de modificación de los Artículos 85, 105 y 113 del Título IV al Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización, aprobado mediante la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones”.

6.3 Nombre, teléfonos, dirección física y electrónica del remitente.

7. Contenido de la Información:

Resolución AN N° 16020 -Elec
de 5 de febrero de 2021
Página N° 9

7.1 Nota remisoría: Los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos a la ASEP mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 1 de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.

7.2 En los comentarios debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Audiencia Pública No. 001-21.

7.3 Deberán acompañarse los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición, en caso de ser necesario.

7.4 Toda la información debe presentarse en tres juegos 8 ½ x 11 (un original y dos copias) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente, los interesados deberán adjuntar sus comentarios en formato Word, en un disco compacto (CD) o cualquier otro medio electrónico.

8. Disponibilidad de comentarios al público:

A medida que sean entregados los comentarios los mismos serán publicados en la siguiente dirección electrónica: www.asep.gob.pa.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EL DÍA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA No. 001-21

1. Expositores:

Cualquier persona, tendrá derecho a exponer, siempre y cuando se haya inscrito dentro de los términos señalados. Todo aquel que concurra en representación de una o más personas naturales o jurídicas se limitará a una sola exposición.

De igual manera se le remitirá un día antes el vínculo de la plataforma digital a utilizar para las exposiciones de la Audiencia Pública.

2. Observadores:

La Audiencia Pública No. 001-21, podrá ser vista por la plataforma digital **ASEP Panamá YouTube**.

3. Orden de Participación de los Expositores:

ASEP determinara el orden de participación de los expositores, el cual se anunciará mediante **Acta el día 12 de marzo de 2021**, que será publicada en nuestra la página Web de ASEP.

4. Tiempo máximo permisible por participante:

15 minutos para su exposición.

Resolución AN N° 16020 -Elec
de 5 de febrero de 2021
Página N° 10

5. Persona responsable de presidir la Audiencia Pública No. 001-2021

El Administrador General o al que éste designe.

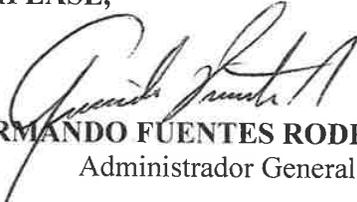
6. Registro de la Audiencia Pública No.001-21:

La Audiencia Pública será grabada en audio y será mediante plataforma digital.

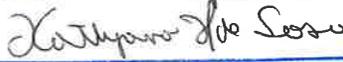
SÉPTIMO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Resolución JD-5683 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones; Ley 6 de 22 de enero de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.
Dado a los 10 días del mes de febrero de 2021



FIRMA AUTORIZADA